

Para demandar la nulidad de una resolución que ha dispuesto de cosa ajena, no se necesita agotar previamente la vía administrativa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Wilman Flores Montenegro y otros han interpuesto demanda contra el Supremo Gobierno y D. Fortunato Gutiérrez, para que se declare la nulidad de la resolución ministerial que le concede derecho para irrigar terrenos de su propiedad, integrantes de su fundo Utcuni, en la provincia de Parinacochas; que esos terrenos, ha considerado indebidamente el Gobierno como eriazos así que ellos los han estado poseyendo.

El Procurador General de la República, opone, en su escrito de fs. 9, a la demanda, la excepción de incompetencia, porque dice que no se ha agotado la vía administrativa.

La resolución recurrida, confirmando la de primera instancia, ha desestimado la excepción.

Para demandar la nulidad de una resolución que, en concepto del actor, ha dispuesto de cosa ajena, en favor del codemandado, no necesita agotar previamente la vía administrativa.

Está expedita la competencia de los Tribunales para conocer de la demanda interpuesta.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 15 de noviembre de 1962.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas diecinueve vuelta, su fecha veintisiete de setiembre del presente año, que confirmando la apelada de fojas diez, su fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesentiuno, declara infundada la excepción de incompetencia deducida a fojas nueve por el Supremo Gobierno, en los seguidos con don Wilman Flores Montenegro y otros sobre nulidad de resolución; y los devolvieron.— GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1088/62.— Procede de Lima.